

Establecen normas relativas al costo de la conexión y al procedimiento para la aprobación del financiamiento reembolsable para obras de electrificación en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009

RESOLUCION MINISTERIAL N° 188-2010-MEM-DM

Lima, 29 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 116-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 032-2010, se dictaron disposiciones para promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en las zonas urbano marginales del país, estableciendo que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a asumir el costo de la conexión, la que será de propiedad del usuario, y a financiar proyectos de electrificación dentro de las zonas de concesión de empresas de distribución eléctrica, de acuerdo con el inciso c) del artículo 83 de la Ley de Concesiones Eléctricas, con cargo a los recursos transferidos por OSINERGMIN;

Que, el mencionado Decreto de Urgencia dispuso que el Ministerio de Energía y Minas pueda expedir las normas complementarias que se requieran para su aplicación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-EM, se reglamentó el Decreto de Urgencia 116-2009, estableciendo, entre otros, que las empresas concesionarias de distribución dirigirán su solicitud de financiamiento a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, la cual, de ser el caso, aprobará el financiamiento, luego de lo cual se suscribirá el correspondiente Convenio de Financiamiento entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa concesionaria.

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo estableció que mediante Resolución Ministerial se establecerán las normas de procedimiento para la aprobación del financiamiento reembolsable, así como las condiciones a las que se sujetarán los convenios;

Que, de conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores, resulta pertinente expedir las normas relativas al procedimiento para el otorgamiento del financiamiento reembolsable, a la asunción del costo de la conexión por parte del Ministerio de Energía y Minas y al contenido de los convenios a ser firmados;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

RESUELVE:**Artículo 1.- Proyectos y conexiones comprendidos en el financiamiento dispuesto por el Decreto de Urgencia 116-2009.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM, las solicitudes de financiamiento que se presenten ante la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), así como las conexiones cuyo costo será asumido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), sólo podrán ser referidas a proyectos cuyas obras se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 116-2009.

Artículo 2.- Procedimiento para el otorgamiento del financiamiento reembolsable y costo de conexión.

2.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM, la solicitud de financiamiento deberá estar acompañada del listado de beneficiarios, al cual se adjuntará el cronograma de ejecución de obras, en el que debe constar la fecha de inicio de los trabajos.

2.2. En el caso de empresas concesionarias de distribución que no soliciten financiamiento reembolsable para la ejecución de las obras, pero que soliciten la devolución de los costos de la conexión por parte del MEM, se deberá presentar una solicitud a la DGER, adjuntando el listado de beneficiarios en los términos del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-EM, junto con el cronograma de ejecución de obras en el que se indique la fecha de inicio de los trabajos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 La DGER, recibidos los documentos a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, procederá a evaluar y calificar las solicitudes en un plazo de cinco (5) días hábiles, estableciendo si las mismas se enmarcan dentro de lo estipulado por el Decreto de Urgencia N° 116-2009.

2.4 Dentro del plazo señalado en el numeral 2.3, la DGER notificará a la empresa concesionaria de distribución la procedencia o no de la solicitud de financiamiento reembolsable y/o de reconocimiento del costo de la conexión, debiéndose firmar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles el "Convenio de Financiamiento" y/o el "Compromiso de Devolución" del costo de la conexión correspondientes, según sea el caso, los cuales figuran como anexos A y B de la presente Resolución Ministerial.

2.5 De no mediar respuesta en el plazo establecido en el numeral 2.3, se dará por denegada la solicitud respectiva.

Artículo 3.- Plazo para la ejecución de las obras

3.1 Las obras de electrificación materia de la presente Resolución Ministerial deberán ser finalizadas en el plazo máximo de un año contado a partir de la firma del Convenio de Financiamiento y/o del Compromiso de Devolución, según sea el caso, salvo modificaciones de plazo debidamente justificadas y originadas en caso fortuito o fuerza mayor, que se formalizarán mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

3.2. La devolución de la contribución reembolsable por parte de las empresas concesionarias deberá realizarse en cuotas anuales de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Financiamiento correspondiente. En el caso de las empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado que estén bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, podrán optar por la capitalización de la contribución reembolsable.

3.3 En el caso del costo de la conexión, dicho monto será desembolsado cuando las conexiones hayan sido realizadas, previa presentación de los comprobantes de pago emitidos a nombre de la Dirección General de Electrificación Rural con RUC 20517754499 que sustenten la inversión realizada, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO A**Convenio de Financiamiento para obras de electrificación en el marco del Decreto de Urgencia N° 116-2009**

Conste por el presente documento, el Convenio de Financiamiento que celebran de una parte EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia de Lima, representada por el señor Vice Ministro de Energía, Ingeniero Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con DNI N° 06445741, designado por Resolución Suprema N° 051-2008-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 534-2008-MEM/DM, en adelante EL MINISTERIO; y, de la otra parte, la siguiente empresa:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EMPRESAcon R.U.C. N° y domicilio legal Lima, representada por su Gerente General..... identificada con DNIsegún poderes inscritos en la Partida Electrónica N°del Registro de Personas Jurídicas

A quien en adelante se le denominará La EMPRESA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

A través del Decreto de Urgencia N° 116-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 032-2010, se dictaron disposiciones para promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en las zonas urbano marginales del país, estableciendo que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a asumir el costo de la conexión, la que será de propiedad del usuario, y a financiar proyectos de electrificación dentro de las zonas de concesión de empresas de distribución eléctrica, de acuerdo con el inciso c) del artículo 83 de la Ley de Concesiones Eléctricas, con cargo a los recursos transferidos por OSINERGMIN.

Mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-EM, se reglamentó el Decreto de Urgencia N° 116-2009, estableciendo, entre otros, que las empresas concesionarias de distribución dirigirán su solicitud de financiamiento a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, la cual, de ser el caso, aprobará el financiamiento, luego de lo cual se suscribirá el correspondiente Convenio de Financiamiento entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa concesionaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento por parte del MINISTERIO, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, a LA EMPRESA, del financiamiento para la electrificación de las obras señaladas en el Anexo "I" que forma parte del presente Convenio, el cual, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y normas modificatorias, tiene el carácter de contribución reembolsable, en los términos del artículo 83, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas, y bajo los términos establecidos en los Decretos Supremos N° 010-2010-EM y 017-2010-EM. Las obras de electrificación deberán desarrollarse dentro de las zonas de su concesión, considerando las poligonales contenidas en los respectivos contratos de concesión vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL APORTE REEMBOLSABLE

El monto de la contribución reembolsable referida en la Cláusula Segunda ascenderá a

CLÁUSULA CUARTA: DEVOLUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN REEMBOLSABLE

La devolución de la contribución reembolsable por parte de LA EMPRESA, podrá realizarse a través de una de las siguientes formas:

A) Capitalización de la contribución reembolsable efectuada por el Ministerio de Energía y Minas, cuando se trate de empresas concesionarias de distribución de propiedad del Estado.

B) Cuotas fijas anuales hasta un plazo máximo de 10 años, con la tasa de interés definida en el Decreto Supremo N° 017-2010.

Por medio del presente Convenio, las partes acuerdan como forma de devolución de la contribución reembolsable la opción establecida en el literal -----, ". .

Sistema Peruano de Información Jurídica**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**

El MINISTERIO financiará los proyectos de electrificación con los recursos provenientes de la transferencia efectuada por OSINERGMIN, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 116-2010.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

6.1 EL MINISTERIO

6.1.1 EL MINISTERIO entregará la contribución reembolsable para el financiamiento de las obras establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio, la misma que será devuelta de acuerdo a la Cláusula Cuarta anterior.

6.2 LA EMPRESA

6.2.1 LA EMPRESA ejecutará las obras indicadas en el Anexo 1 en el plazo establecido en el cronograma de ejecución de obras que se acompaña como Anexo 2, y devolverá el aporte reembolsable de acuerdo a la forma pactada en la Cláusula Cuarta.

6.2.2 LA EMPRESA proporcionará cualquier información requerida por EL MINISTERIO a través de la Dirección General de Electrificación Rural, relacionada con el objeto del presente Convenio.

6.2.3 LA EMPRESA incluirá en los contratos y/o convenios relacionados con la ejecución de los proyectos de electrificación señalados en el presente Convenio, cláusulas que establezcan que aquellos terceros que tuvieran alguna relación directa o indirecta derivadas de dichos contratos y/o convenios, no tendrán derecho alguno para demandar, en la vía arbitral o judicial, a EL MINISTERIO por el pago de beneficios derivados de obligaciones que se regulen por el Código Civil, leyes laborales, u otros dispositivos legales, ni interponer acción alguna de indemnización por daños y perjuicios. En cualquier caso, LA EMPRESA queda obligada frente a EL MINISTERIO a mantenerlo indemne de cualquier reclamo de terceros.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDADES

7.1 Las relaciones entre EL MINISTERIO y LA EMPRESA se limitan a lo establecido en el presente Convenio. EL MINISTERIO queda liberado de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la ejecución de los proyectos de electrificación y de todos los actos que realice u omisiones en que incurra LA EMPRESA durante el desarrollo de los mismos.

7.2 Asimismo, EL MINISTERIO no tiene relación contractual ni responsabilidad alguna por las deficiencias o incumplimientos en que pudieran incurrir con aquéllos que contrate LA EMPRESA para el desarrollo de las obras de electrificación.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción hasta la fecha de devolución total del aporte reembolsable materia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas será la responsable de la administración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

11.1 Si cualquiera de las partes, incumple alguna de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, previo requerimiento de cumplimiento.

11.2 En caso que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestario, administrativo o de otra índole que impida la ejecución del presente Convenio.

11.3 De mutuo acuerdo.

En caso de presentarse cualquiera de las causales antes indicadas, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento curse una carta simple a las otras parte, requiriendo el cumplimiento del compromiso omitido y otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin que se subsane el mismo, transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con la obligación omitida, se remitirá una carta simple comunicando la resolución del convenio.

En caso que el presente Convenio sea resuelto por causa imputable a EL MINISTERIO y al momento de la resolución LA EMPRESA mantuviera obligaciones económicas con terceros, EL MINISTERIO se compromete a cancelar los montos que correspondan a fin de cumplir con los compromisos asumidos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de surgir discrepancias o controversias relacionadas a la aplicación o interpretación del presente Convenio, se solucionará, en lo posible mediante trato directo.

En caso no se llegue a un acuerdo amistoso mediante trato directo, las partes acuerdan que las controversias se someterán a un arbitraje institucional de derecho, conformado por un Tribunal Arbitral con sede en la ciudad de Lima y conformado por tres (03) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y éstos designarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, aplicándose las reglas previstas en el Reglamento Procesal de dicho centro.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en la ciudad de Lima, a los das del mes de del año 2010.

ANEXO "B"

Compromiso de Devolución

Por el presente documento EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia de Lima, representada por el señor Vice Ministro de Energía Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con DNI N° 06445741, designado por Resolución Suprema N° 051-2008-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 534-2008-MEM/DM, se compromete a la devolución del costo de las conexiones eléctricas correspondientes a las obras de electrificación que se detallan a continuación, dentro de los sesenta (60) días calendario de cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 116-2009 y sus normas modificatorias y reglamentarias:

Lima,